



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL

 LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DE LA

 LEY 29944 LEY DE REFORMA

 MAGISTERIAL, PARA DESIGNAR COMO

 DIRECTOR DE LA UGEL A

 PROFESORES DE COMUNIDADES

 CAMPESINAS Y COMUNIDADES

 NATIVAS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo

 Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS ejerciendo el derecho a

 iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución

 Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75

 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente

 Proyecto de Ley:



FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO

 35 DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA

 DESIGNAR COMO DIRECTOR DE LA UGEL A PROFESORES DE

 COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, modificar el artículo 35 de la Ley 29944

 Ley de Reforma Magisterial, de designar al Director de Unidad de Gestión

 Educativa Local, al profesor que tenga identidad cultural de las

 comunidades campesinas y nativas en donde funcionan dichas

 direcciones educativas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad, de designar al Director de Unidad de Gestión Educativa Local, al profesor que tenga identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas sin brechas de lenguaje y cultura con la sociedad.

Artículo 3. Modificase el literal a) del artículo 35 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial

Modificase el literal a) del artículo 35 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

"Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

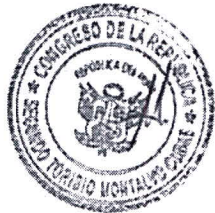
a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial, **en caso que la Unidad de Gestión Educativa Local se encuentre ubicado en zonas geográficas en donde prevalecen Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, será designado el profesor comunero o nativo preferentemente nacido en el seno de las mismas y que tengan identidad cultural con las mencionadas comunidades, debiendo dominar las lenguas o idiomas comunales y nativos de cada zona.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



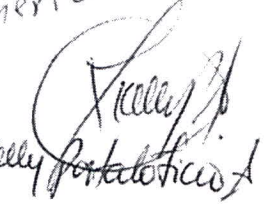


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

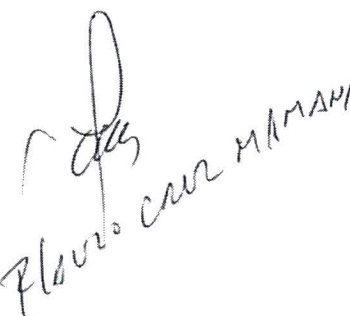
ÚNICA. Norma derogatoria

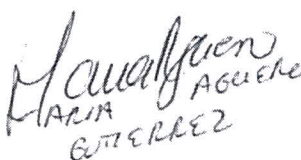
Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

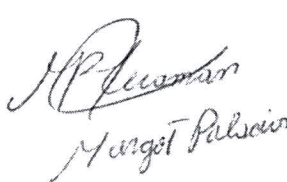

Americo Gonzales C.


Kelly Portales


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Florentino Mamani


MARIA AGUERO
GUTIERREZ


Margot Palacios

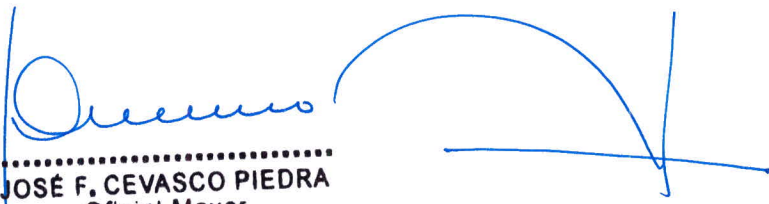

BERNARDO CURO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3087-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa, se propone con la finalidad de designar al Director de Unidad de Gestión Educativa Local, al profesor comunero o nativo nacido en las misma, debiendo dominar los idiomas comunales o nativos, así como tengan identidad cultural con las comunidades campesinas y nativas en las zonas geográficas en donde funcionan dichas direcciones educativas, denominada UGEL.

Cabe mencionar que, en la Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, se produjo una protesta social por parte de las comunidades nativas Awajun, Wampis e Hispano, con la finalidad de cambiar a la Directora de la UGEL de la Provincia Condorcanqui, reclamando que la Dirección Regional de Educación de Amazonas, cambie a la Directora de la UGEL Condorcanqui por un profesor o profesora nativo de la mencionada provincia.

Aprovechando la protesta social de la población nativa Awajun y Wampis de la provincia de Condorcanqui, personas no identificadas, con fecha 28 de junio de 2022, incendiaron las instalaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Condorcanqui, siendo noticia nacional que a continuación se menciona.

“Amazonas: se reporta incendio en las instalaciones de la UGEL Condorcanqui

El siniestro habría alcanzado a las instituciones educativas colindantes. El motivo sería una movilización social para exigir cambios en la Dirección Regional de Educación.

El siniestro habría alcanzado a las instituciones educativas colindantes. El motivo sería una movilización social para exigir cambios en la Dirección Regional de Educación.

Esta noche se registró un gran incendio en la región **Amazonas**, donde una **protesta de maestros y padres de familia**, de mayoría étnica awajún, habría ocasionado un incendio en la Unidad de Gestión Educativa Local (**Ugel**) **IB Condorcanqui**. Ellos reclaman una mejor gestión educativa.

Las instituciones educativas aledañas también estarían afectadas por el siniestro que empezó cerca de las 10 p. m. y no se descarta que hayan más daños con el pasar de las horas.

Se obtuvo información de que algunos trabajadores de la institución afectada intentaron sacar documentos de las grandes lenguas de fuego que destruyeron las construcciones de madera y material noble del lugar.

Además, existe una movilización social que se viene desarrollando desde el último martes 7 de junio del presente año para exigir a la Dirección Regional de Educación (**DRE Amazonas**) el cambio de la profesora Norma Zegarra, quien es la actual directora de la Ugel IB Condorcanqui, según contaron diversos usuarios en la red social Facebook.

Pobladores de la localidad de **Santa María de Nieva** han expresado su preocupación por esta situación y han reclamado acciones inmediatas entre las autoridades y los protestantes. De igual manera, han pedido que impere el diálogo para que se otorguen prontas soluciones a los reclamos de los profesores y padres de familia.

Por otro lado, medios de comunicación de la **región Amazonas** han manifestado que la Fiscalía ya tiene identificados a quiénes han estado provocando el **enfrentamiento en Condorcanqui** durante más de 20 días.”¹

Fotografía N° 01: Incendio de la UGEL Condorcanqui, Dpto. Amazonas



Fuente: Diario La República.

Debido a la mencionada protesta social, es necesario por parte de las autoridades educativas, atender a los pobladores de la provincia de

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/06/29/amazonas-se-registra-incendio-en-las-instalaciones-de-la-ugel-ib-condorcanqui-minedu-ugel-colegio-mdga/>

Condorcanqui, y evitar futuras protestas sociales en el departamento de Amazonas y en algunos departamentos de nuestro país, donde se encuentran asentadas nuestras comunidades campesinas y comunidades nativas, por lo que es necesario conocer la realidad de nuestras comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas de nuestro país.

Comunidades campesinas, comunidades nativas, y pueblos indígenas: discusión sobre el sujeto de derecho

"La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce la pluralidad étnica y cultural de la nación. Es decir, es un reconocimiento al hecho de que las y los peruanos somos diversos culturalmente, y tenemos el derecho a serlo. Ello se encuentra reconocido en el inciso 19 del artículo 2 del texto constitucional de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

El Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido de este derecho en una serie de sentencias. Así lo tenemos en el Fundamento 99 de Sentencia del expediente 0020-2005-PI/TC del 27 de setiembre de 2005, en los Fundamentos 20 y 21 de la Sentencia del expediente 0006-2008-I/TC del 11 de junio del 2008, y en el Fundamento 29 de la Sentencia del expediente 03343-2007-PA/TC del 19 de febrero de 2009, donde la máxima autoridad en temas constitucionales ha señalado que la identidad étnica y cultural es la potestad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada por el resto de la sociedad en sus costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece. Con lo anterior, nuestro TC lo que busca es destacar que la identidad étnica y cultural, al ser manifestación de nuestra libertad como individuos, debe significar luego el reconocimiento de nuestra capacidad de poder expresarnos desde nuestra diversidad, en este caso cultural, en tanto es uno de los elementos que nos define como personas.

Esta pluralidad étnica y cultural se ve evidenciada en las diversas manifestaciones sociales y culturales que se encuentran conviviendo en el territorio peruano. Para el caso en concreto, las comunidades campesinas y nativas, reconocidas en el artículo 89° de la Constitución, son consideradas como manifestación de esta diversidad en su forma colectiva. Por ello, el Estado no solo debe buscar generar condiciones para que como individuos podamos vivir bajo condiciones de respeto por nuestra diversidad cultural, sino además que se generen escenarios para que se respete la diversidad cultural que representan estas comunidades. Este punto es abordado por el Tribunal Constitucional peruano de la siguiente manera:

23. Este Colegiado ha hecho algunas precisiones en anteriores pronunciamientos en torno a la dimensión de la protección constitucional que otorga el artículo 2°, inciso 19), al considerar que mediante dicha disposición, (...) el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal

un elemento esencial de la Constitución material de la nación peruana: su multiculturalismo y pluriétnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43º de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado, "el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (Sentencia del expediente 0020-2005-AI/).

La diversidad étnica y cultural se evidencia en las comunidades tanto campesinas como nativas, en la manera cómo se organizan internamente a través del ejercicio de su autonomía. Así, una comunidad agrupa personas que pertenecen a una cultura, la que se muestra a través de no solo una serie de productos y manifestaciones culturales como el vestido, la danza, el arte, sino también a través de formas organizativas que responden a estas lógicas culturales propias y el desarrollo sin discriminación de su identidad étnica y cultural. Es por ello que en la forma cómo las comunidades se organizan internamente no solo se refuerzan los lazos de interacción y pertenencia entre los miembros del colectivo, sino que además es que se logran establecer los lazos culturales compartidos entre tales personas.

Sin embargo, lo anterior debe ser complementado. Al haber ratificado el Convenio 169 OIT, el Estado peruano se obliga a garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Para ello, la interpretación y luego aplicación del texto constitucional y del marco legal nacional tendrá que estar acorde con dicho instrumento internacional y los derechos ahí contenidos. Sin embargo, establecer quiénes son pueblos indígenas en el Perú es aún un asunto que genera controversias, debido a la aun falta de precisiones en el debate público, las que ya deben ser superadas.

El Convenio 169 de la OIT establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas. Establece en los artículos 1.b y 2 que serán considerados pueblos indígenas aquellos grupos humanos que pueden considerarse descendientes –en nuestro caso- de los pobladores originarios de América antes de la invasión europea. Agrega que estos grupos en la actualidad manifiestan características culturales que los distinguen del resto de la sociedad nacional. Como hemos visto, un pueblo indígena mantiene una cultura propia, y es con esta cultura con la que los y las miembros de ese pueblo se autoidentifican. Todo lo anterior permite la construcción de una identidad colectiva que los identifica como pertenecientes a un pueblo y distintos por ello de otros; en otras palabras, que sus miembros se consideren a sí mismos como

pertenecientes a una cultura. El trabajo que plantea esta obligación estatal es poder reconocer qué grupos pueden ser identificados como indígenas a partir de la utilización de dichos criterios.

En el Perú como resultado de una serie de procesos políticos y sociales que se dieron a finales del gobierno de las Fuerzas Armadas en la década de los años 70, y luego de un largo proceso de reforma agraria, muchos pueblos indígenas fueron agrupados en comunidades campesinas en el Ande y nativas en la Amazonía. A partir de esta situación se establecieron marcos legales que regulaban a la comunidad en tanto sujeto de derecho agrícola; conjuntamente se dio inicio a los primeros intentos por establecer procedimientos de titulación colectiva.

Las comunidades campesinas y nativas han sido reconocidas legalmente de la siguiente manera:

Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva	Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas
Artículo 8 “Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”.	Artículo 2 “Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Estos marcos legales resultan claves porque parte de nuestro debate en materia de pueblos indígenas se ha circunscrito a hablar de comunidades y no de pueblos, concepto mucho más amplio, dado que el de comunidad se restringe a una forma de agrupación colectiva sostenida en el uso agrario y/o forestal de las tierras. Estas formas de agrupación se sostienen en lógicas de producción de la tierra y no en la idea del territorio; sin embargo, se les reconoce como propiedad comunal, y se debe de tratar a dicha propiedad desde lo establecido ya en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho al territorio.

En ese contexto, la pregunta es si las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser consideradas como pueblos indígenas. Siguiendo la línea de lo que se ha establecido desde el Ministerio de Cultura, podrán ser identificadas como pueblos indígenas conforme a lo señalado en los criterios de identificación, cuando los miembros de dichas comunidades cumplan con tales criterios. Es decir, no se reconoce a la comunidad directamente como pueblo, sino a los miembros de estas como pertenecientes a un pueblo indígena, siendo la comunidad una forma de organización colectiva sostenida en el uso agrario o forestal que hagan del suelo dichos pueblos. Por ello, es momento de

sentar cuidadosamente las bases conceptuales sobre las que nos movemos en este tema.

En el Perú hay 55 pueblos indígenas, 4 andinos y 51 amazónicos. El pueblo Quechua es el más numeroso, predominante en la zona Andina, seguido por el Ashaninka, concentrado en zonas de Selva Central, principalmente en el departamento de Junín. De acuerdo con cifras del último censo 2017 procesadas por el Ministerio de Cultura (Base de Datos de Pueblos Indígenas, 2021), en el Perú el 25,8% de las personas de 12 años a más (casi 6 millones) se han autoidentificado como pertenecientes a un pueblo indígena. Son cinco (5) los departamentos con mayor porcentaje de personas que así se han autoidentificado: Puno (90.8%) Apurímac (87%), Ayacucho (81,5%), Huancavelica (80.9%) y Cusco (76.1%). En la Amazonía, Madre de Dios es el departamento con más población indígena (39,96%). De ese total nacional, Lima es el departamento con mayor concentración de personas que se autoidentifican como indígenas de todo el país con un 22.5% (más de 1 millón de personas), seguido de Puno (14.3%) donde suman 857 mil 469 personas. Pero las concentraciones pueden ser mayores si afinamos la mirada; a manera de ejemplo, entre los distritos con mayor cantidad de personas que se han autoidentificado como pertenecientes a un pueblo indígena, tenemos el distrito de Turpo, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac con el 99.9% de sus habitantes así autoidentificados, y los distritos de Santiago de Pupuja y Achaya ambos en la provincia de Azángaro, departamento de Puno, con el 98,9%.

Por otro lado, y de manera complementaria, en el Perú se hablan 48 lenguas indígenas u originarias además del castellano: 4 andinas y 44 amazónicas. De acuerdo con el Ministerio de Cultura (Base de Datos de Pueblos Indígenas, 2021), el último censo indicó que el 16% del total de hablantes de 3 años a más de edad aprendieron a hablar en alguna de esas 48 lenguas. De ese total, el 51,9% son mujeres y el 48,1% son hombres. El Quechua es la lengua más hablada con casi 4 millones de personas que la tiene como lengua materna (13,9% de la población nacional). La siguen el Aymara (450 mil), el Ashaninka (73 mil 500), el Awajun (56 mil 500), y el Shipibo-Conibo (34 mil). En Apurímac el 69,9% de la población habla una lengua indígena; la siguen Puno (68,9%), Huancavelica (64,5%), Ayacucho (62,7%) y Cusco (55,2%). Loreto es el departamento con mayor diversidad lingüística con 29 lenguas. Lima es el departamento con mayor número de hablantes de lenguas indígenas u originarias: más de 700 mil personas hablan quechua en Lima, estando la mayor concentración de sus hablantes en San Juan de Lurigancho (26% de la población de este distrito). Adicionalmente, el número de personas que tiene como lengua materna alguna lengua indígena ha aumentado en 465,368 personas, siendo el Shipibo-Conibo la lengua que más aumentó con 11 mil personas.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (BDPI, 2021), a la fecha son 7,293 localidades a nivel nacional las que han sido identificadas como parte de uno de los 55 pueblos indígenas que hay en el Perú. De ese total, son 3,866 comunidades campesinas, 2,159 comunidades nativas y 1,268 localidades de otro tipo (incluye asentamientos de pueblos indígenas en contacto inicial u otras

localidades que no son comunidades, ni campesinas ni nativas) las que han sido identificadas como parte de un pueblo indígena en el Perú. Por otro lado, de acuerdo con el INEI, el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas (realizado en el 2017) censó 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 son campesinas (INEI, 2018). Solo comparando ambos resultados, podemos apreciar que existe una notoria brecha entre las comunidades campesinas y nativas censadas y cuáles de estas pertenecen o no a pueblos indígenas. La tarea está entonces en establecer con procedimientos de identificación para saber cuáles de las comunidades que no han sido identificadas aun como pertenecientes a un pueblo indígena, en efecto lo son. En el caso andino, por ejemplo, la brecha es bastante más alta que en el caso de comunidades nativas en la Amazonía. Si el censo del 2017 lanzó la cifra de 6,682 comunidades campesinas como un total nacional, y en la BDPI hay 3,866 de estas comunidades identificadas como parte de un pueblo indígena, pues existiría una brecha de casi 3,000 comunidades aun por identificar (a menos todas esas que no lo sean). Es decir, en palabras sencillas, no se sabría si los miembros de esas 3,000 comunidades campesinas forman parte o no de un pueblo indígena, probablemente la respuesta es que sí, sea quechua, aymara, jakaru o uro; pero hoy no se tiene certeza en ello por parte de la autoridad estatal.

Por otro lado, si bien se tienen los resultados del censo nacional 2017 a la pregunta de autoidentificación étnica, las respuestas fueron de individuos, y no de colectivos. Ello no descarta el hecho de que se realicen cruces de información para poder establecer dónde hay predominancia de autoidentificación y lengua indígena, para lograr establecer si estaríamos o no frente a localidades cuyos miembros en efecto forman parte de un pueblo indígena. Por ejemplo, en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 91,59% señaló que tiene como lengua materna una lengua indígena y a la vez el 93,41% respondió que se autoidentifica como perteneciente a un pueblo indígena (en ambos casos, el Quechua); en ese distrito hay 9 localidades identificadas como parte del pueblo indígena Quechua, pero aún hay dos de las que no se sabe (sumado a las que no están georreferenciadas). Siendo así, ¿existe evidencia suficiente para poder presumir que estamos frente a un pueblo indígena en el caso de estas dos localidades? Tenemos los resultados de lengua materna y autoidentificación, que desde distrito se puede desagregar hasta el nivel de centros poblados censales. Esta información es clave y restaría tener información sobre la continuidad histórica, y de la conexión territorial, que suele ser de gabinete, y que a nivel departamental puede ser obtenida.

A manera de conclusiones, lo que tenemos a nivel peruano es que la pluralidad nacional se sostiene en el derecho a la identidad étnica y cultural, y que las denominaciones no significan encasillamientos, sino que ser indígena cubre una realidad innegable de identidades colectivas que se sostienen en la autoidentificación. Recordemos que estas dos formas de organización (comunidad campesina y comunidad nativa) lo son en tanto grupos humanos reunidos alrededor de un tipo de propiedad en este caso, comunal. Y la condición de pueblo indígena se establece a partir de la autoidentificación de la persona en tanto perteneciente a un grupo cultural y étnico distinto al del grupo dominante

de la sociedad, con una identidad propia, construida históricamente y existente más allá de la figura del Estado. Por ello, la condición de pueblo indígena debe entenderse no solo a partir de la pertenencia a un grupo colectivo en una propiedad (comunal) sino por la pertenencia a una cultura y/o etnia. Así, las comunidades campesinas y nativas podrán contener entre sus miembros o ser la totalidad de estos, personas pertenecientes a algún pueblo indígena (cultura distinta a la predominante), lo que ocurre efectivamente en la práctica. Es de esta manera que se podría afirmar no que las comunidades sean pueblos indígenas *per se*, sino que los miembros de estas puedan pertenecer a tales pueblos. De ser ese el caso, se les aplica entonces lo establecido en el marco correspondiente a los derechos de los pueblos indígenas.

Pero puede darse el caso también de que haya comunidades cuyos miembros no pertenezcan a un pueblo indígena. Esto es completamente factible ya que la legislación sobre la materia no limita este tipo de organización solo a indígenas. Por ello, en el caso que los miembros de comunidades no pertenezcan a algún pueblo indígena, se les aplicaría entonces el marco legal correspondiente al resto de ciudadanos y ciudadanas no indígenas del Perú.

Estamos ante un escenario en el que es vital tener información y hacer evaluaciones en materia de pueblos indígenas basados en evidencia. El trabajo en esta área no solo debe sostenerse en reconocer que estamos frente a pueblos que históricamente mantienen brechas que deben ser superadas porque les generan vulnerabilidades. Debe sostenerse además en un criterio técnico y práctico, sin información no se puede conocer para tomar decisiones. Y sobre todo, establecer precisiones conceptuales. Sin ello, se seguirá discutiendo sobre generalidades. Es momento de precisiones."²

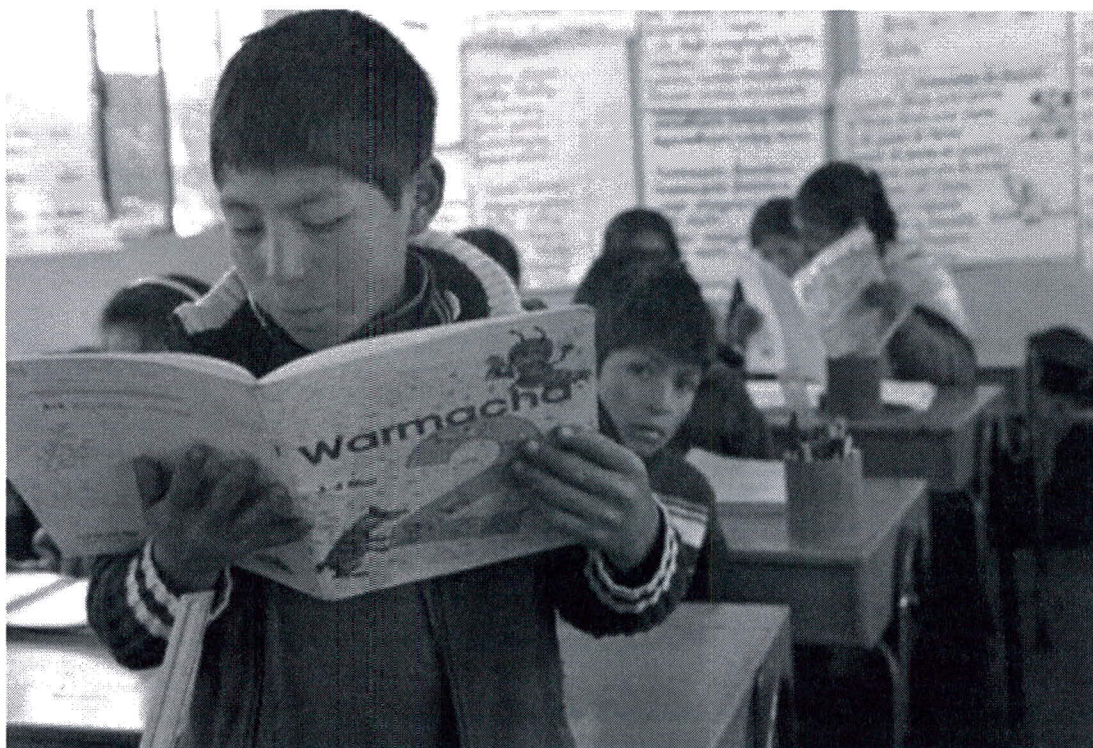
¿Qué es la Educación Intercultural Bilingüe?

"La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una política educativa enfocada a formar a alumnos de **pueblos originarios** que busca insertarlo a la sociedad apoyados en su **cultura y costumbres**. La educación se desarrolla en la lengua originaria respectiva y el castellano. Con esto, se busca formarlos para que puedan desarrollarse en su entorno y en otros espacios socioculturales y lingüísticos. Esta política constituye una especie de atención del **servicio educativo** que está en continuo desarrollo.

La gran parte de regiones del país necesitan más docentes con experiencia en la **EIB**, con liderazgo y capacidades respecto a las **lenguas originarias y el castellano**. Además, desean que propongan nuevas ideas respecto a la **EIB** y generen la **participación activa en los centros de estudios**.

² <https://ius360.com/comunidades-campesinas-comunidades-nativas-y-pueblos-indigenas-discusion-sobre-el-sujeto-de-derecho/>

Fotografía N° 01: Niño leyendo libro escrito en quechua.



Fuente: Centro de Especialización en Gestión Pública – CEGEP.

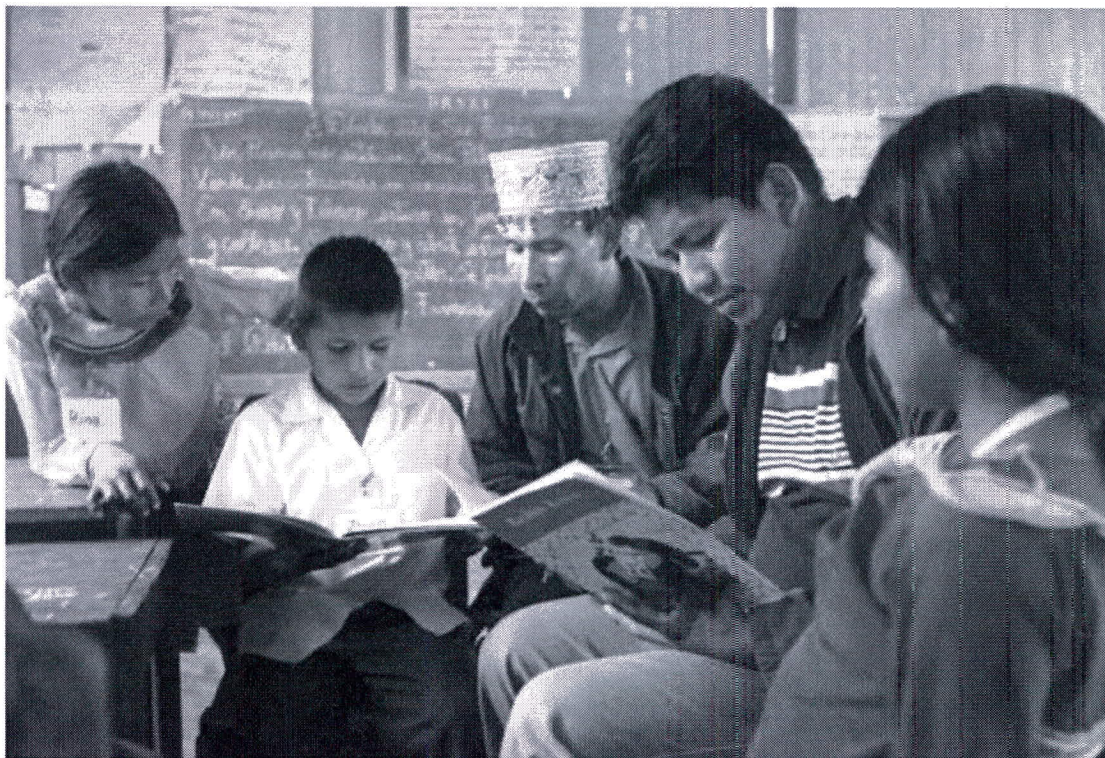
Importancia de la Educación Intercultural Bilingüe

Su importancia radica en la capacidad de **promover la interculturalidad**, además de sumar en la equidad de la educación, fortalecer el derecho a una **educación de calidad en pueblos originarios**, formar y promover la calidad del aprendizaje.

Asimismo, es importante resaltar las características que deben tener los docentes de los centros de estudio para ser considerados como **EIB**:

- Conocer muy bien la cultura del lugar
- Hablar la lengua de los alumnos y no solo el castellano
- Dominar los enfoques y estrategias pedagógicas de la EIB
- Hacer uso de materiales educativos que vayan con la cultura del lugar, sea en lengua originaria como en castellano
- Aplicar una gestión actualizada y participativa del centro de estudios

Fotografía N° 02: Nativos de la selva leyendo libro en su idioma.



Fuente: Centro de Especialización en Gestión Pública – CEGEP.

Beneficios de la Educación Intercultural Bilingüe

América Latina lleva más de 40 años implementando programas de **EIB**, los cuales fomentan una **educación con mayor relevancia cultural y lingüística** para estudiantes indígenas.

Gracias a la demanda de los mismos **pueblos indígenas**, esta iniciativa ha llegado a consolidarse con mayor contundencia en varios países, llegando a instancias políticas.

Y no es por lo menos, pues esta iniciativa contiene beneficios interesantes para los **pueblos originarios**, como, por ejemplo:

- El saber hablar más de un idioma permite obtener mayor flexibilidad cognitiva
- La capacidad para resolver problemas y tomar decisiones aumenta considerablemente
- Aporta de gran manera en la concentración, pues permite captar más información que lo habitual

- El ser bilingüe aporta en el aumento de la plasticidad cerebral y contribuye en el retraso de la aparición de demencia, en la reducción de la probabilidad de tener Alzheimer, retraso en el envejecimiento y mayor desarrollo de la empatía.

Retos de la Educación Intercultural Bilingüe

Desde antes de la pandemia, el programa de la **Educación Intercultural Bilingüe** no obtuvo resultados tan positivos y los desafíos y retos se enfocan más en los actores que participan en esta política.

Para comenzar, la **Educación Intercultural Bilingüe en el Perú** no llega a todos los **pueblos originarios**, mucho menos a todos los grados del sistema educativo, como se estipula en el ámbito legal. La calidad de la **EIB** también continúa presente, pues no todos los docentes conocen, hablan o escriben en la lengua que el programa requiere, de acuerdo al centro de estudios. Sin embargo, se puede aprovechar el potencial de los estudiantes indígenas bilingües y mejorar sus capacidades cognitivas al centrar el uso de su idioma en el colegio como un idioma de construcción de conocimientos.

Además, los profesores necesitan ser del pueblo originario o, al menos, conocer de la cultura del pueblo donde ejercerán. Esto permitirá hallar sinergia y entendimiento entre alumnos y docentes, lo que conlleva a una mejor recepción de la educación.

Otro de los puntos a trabajar es el hacer más conocido el programa, pues no en todos los sectores o lugares que se necesita este tipo de iniciativa se tiene conocimiento de él, lo cual perjudica a descubrir a potenciales alumnos.”³

Cómo esa diversidad ha sido y es asumida por el país

La diversidad en la historia del Perú no se ha vivido como riqueza sino como problema, lo que ha generado una fuerte discriminación de unos peruanos hacia otros. Los términos “étnico” y “etnicidad” son usados para describir las características culturales distintivas de un grupo particular de personas, pero, lamentablemente, muchas veces estos términos han sido y son frecuente y equivocadamente usados para acentuar las desigualdades, el racismo y la discriminación entre los grupos humanos.⁴

Como se desprende de las informaciones antes señaladas, el Estado tiene las obligación de garantizar el respeto a las personas que son culturalmente distintas, así como los profesionales de las comunidades campesinas y comunidades nativas deben asumir la conducción de distintas instituciones del Estado, que se encuentran asentadas en las provincias de nuestro país, en donde prevalecen la identidad cultural de las mencionadas comunidades,

³ <https://cegepperu.edu.pe/2022/04/26/la-educacion-intercultural-bilingue-en-el-peru/>

⁴ http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/01-general/2-propuesta_pedagogica_eib_2013.pdf

siempre y cuando cuenten con los requisitos exigidos para asumir los cargos. De esta manera conforme señala el último párrafo de la Constitución Política del Perú el Estado respeta la identidad cultural y étnica de las Comunidades Campesinas y Nativas, por lo que es necesario se le dé prioridad a los profesionales nacidos en las comunidades campesinas y nativas para la conducción en nuestro caso planteado en la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de las provincias de nuestro país donde prevalecen las comunidades campesinas y nativas.

Por lo que es necesario, conforme a la propuesta legislativa, modificar el artículo 35 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, para que los profesores de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, que cumplan con los requisitos exigidos, sean designados para asumir la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, consecuentemente evitamos los conflictos sociales como los ocurridos en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca atender a la población de las comunidades campesinas y comunidades nativas, que reclaman que los directores de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, sean designados los profesores nacidos en las comunidades campesinas y comunidades nativas, cumpliendo los requisitos exigidos para la designación de Director de la UGEL.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, el cual alentará a los profesores provenientes de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, asumir la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local donde se encuentran ubicadas en sus provincias, con el cual se evitará conflictos sociales en nuestro país, como el

ocurrido en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. Así como **la promover la interculturalidad y fortalecer el derecho a una educación de calidad en las comunidades campesinas y comunidades nativas**, así como promover la calidad del aprendizaje.

La correcta aplicación de la norma que se pretende modificar, prestigiará al Estado, así como traerá beneficios a los padres de familias, alumnos, profesores, debido a que serán atendidos por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, campesino o nativo oriundos de sus provincias de residencia, garantizando de esta manera por parte del Estado el respeto a la identidad étnica y cultural de los peruanos.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- **Política de Estado I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, que contienen la Tercera Política de Estado: Afirmación de la Identidad Nacional, que señala:

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

- **Política de Estado IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, que contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y Transparente, que señala:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure la participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política No. 3.- AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, a través del **Tema No. 8.-** Defensa de los pueblos originarios y comunidades campesinas.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, a través del **Tema No. 24.-** Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.